c o b a s

asset management

Paseo de la Castellana, 53. 2ª planta. 28046 Madrid. T +34 900 15 15 30. F +34 91 123 04 38. info@cobasam.com

ESPECIFICACIONES DEL PLAN INDIVIDUAL

Cobas **Global** P.P.

Artículo 1. Introducción.

El presente Plan de Pensiones se rige por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (en adelante la "Ley de Planes y Fondos de Pensiones"), y en el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Asímismo serán de aplicación los Reales Decretos 439/2007, 1684/2007 y 681/2014, que modifican dicho Reglamento, las demás disposiciones legales que en el futuro las modifiquen y complemente, y cualquier otra normativa que en cada momento sea de aplicación, así como el contenido de las presentes especificaciones.

Artículo 2. Definiciones

a) **Planes de pensiones,** en adelante Plan: Definen el derecho de las personas a cuyo favor se constituyen a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o invalidez, las obligaciones de contribución a los mismos y, en la medida permitida por la Ley, las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.

b) **Fondo de Pensiones** (en adelante Fondo): Es el Patrimonio creado al exclusivo objeto de dar cumplimiento al Plan o Planes de Pensiones a él adscritos.

c) **Partícipes:** Personas físicas en cuyo interés se crea el Plan y titular de los fondos del mismo.

d) **Beneficiarios:** Las personas con derecho a la percepción de prestaciones, hayan sido o no Partícipes.

e) **Entidad Promotora:** Es Cobas Asset Management S.G.I.I.C. S.A., entidad que insta la creación del plan y participa en su desenvolvimiento, inscrita con el número 251 en el Registro especial de la CNMV.

f) **Entidad Gestora:** Lo es Cobas Pensiones S.G.F.P., S.A., entidad debidamente inscrita en el Registro de Entidades Gestoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con el número G-0238, y cuyo objeto social y actividad exclusiva es la administración de Fondos de Pensiones.

g) **Entidad Depositaria**: Es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, entidad inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con el número D0197, al que corresponde, entre otras funciones, la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el Fondo de Pensiones.

h) **Aportaciones:** Las cantidades que los Partícipes abonan para dar cumplimiento a este Plan.

i) **Prestaciones:** Conjunto de derechos económicos en favor de los Beneficiarios del Plan, como resultado del acaecimiento de cualquiera de las contingencias cubiertas por el mismo.

j) **Comisión de Control del Plan:** Es el conjunto de representantes del Promotor, cuya finalidad es supervisar el adecuado funcionamiento y ejecución del Plan.

k) **Fondo de capitalización:** Es el integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables.

l) **Derechos Consolidados:** Son los derechos económicos de las aportaciones efectuadas y del régimen de capitalización aplicado por el presente Plan de Pensiones, minorados por los gastos que les sean aplicables, y cuya titularidad pertenece al Partícipe. Los derechos consolidados de los Partícipes sólo se harán efectivos para su integración en otro plan o, en su caso, cuando se produzca el hecho que da lugar a la prestación.

TITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 3. Denominación, Objeto y Modalidad

Las presentes especificaciones instan a la creación del Plan de Pensiones Individual **Cobas Global, P.P.,** por parte de la Entidad Promotora denominada Cobas Asset Management SGIIC SA., y establecen las reglas que regulan las relaciones entre dicho Plan, el Promotor, los Partícipes y los Beneficiarios del mismo, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas contenidas en las presentes especificaciones.

El Plan de Pensiones define el derecho de las personas, en cuyo favor se constituye, a percibir rentas o capitales por las contingencias previstas en dicho Plan, las obligaciones de contribución al mismo y sus reglas de constitución y funcionamiento.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2002, el presente Plan de Pensiones se encuadra en la modalidad del Sistema Individual, en razón de los sujetos constituyentes, y en la de Aportación Definida en razón de las obligaciones estipuladas.

Artículo 4. Entrada en vigor y Duración

La formalización del presente Plan de Pensiones se producirá con su integración en el Fondo de Pensiones a que se refiere el artículo 6 de las presentes Especificaciones como consecuencia de la comunicación de su admisión a la Entidad Promotora.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los efectos del presente Plan de Pensiones se producirán, para cada Partícipe, desde el momento de su efectiva adhesión al mismo en los términos establecidos en las presentes Especificaciones.

La duración del Plan de Pensiones es indefinida. Se definen en el Art. 21 las causas que podrían dar lugar a su terminación.

Artículo 5. Principios Básicos

Los principios generales que debe cumplir el presente Plan de Pensiones acorde a la Ley de Planes y Fondos de Pensiones son los siguientes:

1) **No discriminación:** Se garantiza el acceso como Partícipe del Plan de Pensiones a cualquier persona que, teniendo capacidad para hacerlo, manifieste su voluntad de adherirse al mismo.

2) **Capitalización Individual:** Sistema financiero y actuarial del Plan de Pensiones.

3) **Irrevocabilidad de las aportaciones:** Las Aportaciones al Plan de Pensiones tienen carácter irrevocable desde que resulten exigibles conforme a las presentes Especificaciones, con independencia del momento en que se realice su desembolso efectivo, y siempre y cuando las mismas no superen los límites establecidos en la normativa vigente en cada momento.

4) **Atribución de derechos:** Las Aportaciones de los Partícipes al Plan de Pensiones junto con el sistema de capitalización utilizado determinan la consecución de unos derechos de contenido económico destinados a conformar las prestaciones de los Beneficiarios en los términos establecidos por las presentes Especificaciones.

5) **Integración obligatoria en un Fondo de Pensiones:** Las Aportaciones de los partícipes, y cualesquiera otros derechos adscritos al plan de pensiones, se incorporarán necesariamente al Fondo de Pensiones en el que se integre el mismo, mediante su reflejo en la correspondiente cuenta de posición.

Artículo 6. Adscripción a un Fondo de Pensiones

El Plan de Pensiones Individual **Cobas Global, P.P** se adscribe al Fondo de Pensiones **Cobas Global, F.P.**

TITULO II. ELEMENTOS PERSONALES

Artículo 7. Entidad Promotora

La Entidad Promotora del Plan es Cobas Asset Management SGIIC SA., la cual insta la creación del Plan, siendo sujeto constituyente del mismo junto con los Partícipes, y participa en su desenvolvimiento.

7.1. Derechos del Promotor.

Corresponde al Promotor del Plan el derecho de ser informado de la evolución financiera y actuarial del Plan, así como de cuantas otras cuestiones deba conocer para el correcto ejercicio de sus funciones.

7.2 Obligaciones del Promotor.

• Acorde al Art.7.5. de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, ejercer las funciones encomendadas a la comisión de control de los planes de pensiones por parte de la legislación vigente y que se recogen en el Art. 17 de las presentes Especificaciones.

• Realizar cuantos trámites sean precisos para formalizar el presente Plan, procediendo a su integración en el Fondo de Pensiones.

• Facilitar los datos que obren en su poder sobre los Partícipes y Beneficiarios y resulten necesarios a la Entidad Gestora y a la Entidad Depositaria y, en su caso, al actuario del Plan, para el cumplimiento de sus funciones.

• Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan referentes a los derechos de partícipes y beneficiarios.

• Seleccionar a los profesionales independientes que deben certificar la situación y dinámica del Plan y su revisión.

• Designar a los representantes en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones.

• En general, proponer y decidir sobre todas aquellas cuestiones en las que la normativa vigente le atribuye competencia.

• Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes y beneficiarios en todo aquello que tenga que ver con el Plan de Pensiones.

Artículo 8. Partícipes

Podrá ser Partícipe del Plan cualquier persona física que teniendo capacidad jurídica, manifieste su voluntad de adherirse al mismo suscribiendo el Boletín de Adhesión y realizando una Aportación o una movilización de entrada a la cuenta de la que es titular el fondo en el cual se integra el Plan.

8.1. Altas y bajas de los Partícipes.

El alta del Partícipe se producirá a solicitud del interesado, que cumpla los requisitos legales y reglamentarios, suscribiendo el correspondiente Boletín de Adhesión.

A efectos del disfrute de este régimen específico establecido en las presentes especificaciones respecto de los Partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, será necesario en el momento de su adhesión justificar documentalmente el grado de minusvalía del Partícipe mediante certificado expedido conforme a la normativa aplicable o por resolución judicial firme.

La baja de un Partícipe se producirá al comunicarse fehacientemente el acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por el Plan. Ello no impedirá la continuidad como Beneficiario del Plan hasta la extinción total de las participaciones en el mismo, o como partícipe para las contingencias no acaecidas, una vez percibida íntegramente la prestación, o suspendido su cobro, asignando expresamente los derechos económicos remanentes a las contingencias no acaecidas. Asimismo, causará baja como partícipe por la movilización del importe total de los derechos consolidados a otro Plan de Pensiones ó sistema de previsión social legalmente vigente, o por Terminación del Plan.

8.2. Derechos de los Partícipes.

• Obtener, con carácter previo a la adhesión, el documento con los datos fundamentales del partícipe e información sobre las principales características del Plan, los datos del Defensor del Partícipe, y las comisiones de gestión y depósito aplicables.

• Obtener, en el momento de causar alta en el Plan, Boletín de Adhesión, así como en su caso, certificado de pertenencia. Igualmente se indicará donde estarán a su disposición las presentes especificaciones, la declaración de

los principios de la política de inversión del Fondo, las normas de funcionamiento del fondo y el Reglamento del Defensor del partícipe.

• Elegir la naturaleza de las aportaciones, periódicas o extraordinarias, y modificar las mismas mediante la correspondiente notificación a la Gestora o al comercializador.

• A los Derechos Consolidados que les correspondan en función de las Aportaciones realizadas, de los Derechos Consolidados movilizados al Plan y del régimen financiero-actuarial de capitalización aplicado por el Plan, así como a la titularidad de los recursos patrimoniales en que se materialicen dichos Derechos Consolidados.

• Al cobro de la prestación por alguna de las contingencias previstas o hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos excepcionales contemplados en las presentes especificaciones.

• Designar beneficiarios para caso de fallecimiento, así como modificar dicha designación por las vías establecidas al efecto.

• Movilizar el importe total o parcial de sus derechos consolidados hacia, o desde otro plan o planes de pensiones, o bien, uno o varios planes de previsión asegurados, u otros instrumentos de previsión social autorizados legalmente.

• Recibir de Cobas Asset Management SGIIC, SA, con periodicidad anual, certificación sobre las aportaciones realizadas en cada año natural y el valor, al final del mismo, de sus derechos consolidados.

• Recibir de la Entidad Gestora o del comercializador del Plan, con periodicidad semestral, un estado-resumen de la evolución y situación del fondo, así como cualquier modificación de relevancia (normativa, política de inversiones, especificaciones etc) que pudiera afectarle.

• Solicitar la defensa de sus intereses ante el Defensor del Partícipe, mediante la presentación de las oportunas reclamaciones relativas a la actuación de las Entidades Promotora, Gestora, Depositaria o los comercializadores.

8.3. Obligaciones de los Partícipes.

• Facilitar a la Entidad Gestora los datos personales necesarios para causar alta en el Plan, así como cualquier modificación posterior que se produzca en dichos datos.

• Los Partícipes se comprometen a realizar las aportaciones en los plazos y con los límites que se fijan en el Artículo 11 de las presentes especificaciones.

• Justificar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos por las presentes Especificaciones para el reconocimiento de las prestaciones del Plan de Pensiones.

8.4. Participes en Suspenso.

Se considerarán Partícipes en Suspenso aquellos que no realicen la aportación en el plazo de dos meses desde que debía de haber hecho efectiva la misma; los derechos consolidados de los Partícipes en suspenso se verán afectados por la aplicación de resultados que les corresponda durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.

Los Partícipes en Suspenso tendrán los mismos derechos y obligaciones que los restantes Partícipes.

Artículo 9. Beneficiarios

Acceden a la condición de Beneficiarios las personas físicas, hayan sido o no Partícipes, con derecho a la percepción de las prestaciones del plan, por cumplir alguno de los supuestos contemplados en el Art. 12 de las presentes Especificaciones.

En caso de acaecer la contingencia de fallecimiento, las personas físicas que ejerzan el derecho a percibir prestaciones de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos o personas designadas por fallecimiento de un partícipe o de un beneficiario, según la última designación de beneficiarios efectuada por el fallecido. A falta de designación expresa, serán Beneficiarios por orden preferente y excluyente:

1º El cónyuge no separado legalmente.

2º Los hijos del Partícipe por partes iguales.

3º Los padres del Partícipe por partes iguales.

4ºLos restantes herederos legales según el orden establecido por la legislación aplicable.

5º En defecto de los anteriores, el derecho consolidado acrecerá la cuenta de posición del Plan de Pensiones.

No obstante, las aportaciones realizadas por familiares a favor de minusválido, sólo podrán generar, en caso de muerte de éste, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado.

Las personas físicas qué como consecuencia de un traslado de derechos económicos desde otro plan de pensiones, o sistema de previsión social autorizado, ostenten, desde el mismo momento de alta en el plan, la condición de beneficiarios.

9.1. Altas y bajas de los Beneficiarios.

El Partícipe se convierte en Beneficiario al comunicar fehacientemente el acaecimiento de la contingencia que le otorga derecho a la prestación, acorde a lo estipulado en las presentes Especificaciones. En caso de fallecimiento del Partícipe será Beneficiario el designado por él.

Un beneficiario deja de serlo tan pronto haya sido hecha efectiva totalmente la prestación correspondiente.

9.2. Derechos de los Beneficiarios

• A percibir las prestaciones establecidas en estas Especificaciones, ya a la titularidad, junto a los Partícipes, de los recursos patrimoniales afectos al Plan de Pensiones.

• Recibir la notificación del reconocimiento del derecho a la prestación, con información detallada de la misma, en el plazo de quince días hábiles desde la presentación de la documentación justificativa de haberse producido el hecho causante que genera la prestación.

• Designación y modificación de beneficiarios para caso de fallecimiento.

• Recibir la misma información periódica, anual y semestral, ya enunciada en el anterior punto 8.2 relativo a partícipes.

9.3. Obligaciones de los Beneficiarios

• Comunicar y acreditar fehacientemente su derecho de acceso al cobro de la prestación, y facilitar toda la información requerida a tal efecto.

• Atender a los requerimientos que desde la Gestora o Promotora se realicen al objeto de verificar su supervivencia.

TITULO III. REGIMEN FINANCIERO

Artículo 10. Sistema de Financiación

El Plan de Pensiones Individual **Cobas Global, P.P.** se configura como de aportación definida, siguiendo un sistema de "capitalización financiera individual" en cuanto al régimen de aportaciones y prestaciones.

Se constituye un Fondo de Capitalización a partir de las aportaciones de los partícipes, los recursos movilizados desde otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados u otros Sistemas de Previsión Social autorizados, y los resultados de las inversiones atribuibles a los mismos, deducidos los gastos y quebrantos que le sean imputables.

Dado que se trata de un Plan de pensiones del Sistema Individual, y por tanto, de aportación definida, el Plan de Pensiones no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni tampoco garantiza un interés mínimo a los partícipes.

Sin embargo, cuando se devenguen prestaciones en forma de renta a favor de beneficiarios que suponga la asunción de algún tipo de riesgo, el Plan de Pensiones contratará el aseguramiento de dichas prestaciones con la compañía aseguradora que decida el promotor.

Artículo 11. Aportaciones

Las aportaciones a este Plan tienen carácter de irrevocables y se realizarán directamente por los Partícipes. No obstante, la normativa actual admite dos excepciones:

a) **Aportaciones a favor de cónyuge sin rendimientos netos del trabajo** o de actividades económicas, o con rendimientos en cuantía inferior a 8.000 euros anuales.

b) **Aportación a favor de Partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial** igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como una incapacidad declarada judicialmente, independiente de

su grado, las personas que tengan con éste una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, el cónyuge o las personas que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. En ambos casos atendiendo a los límites de aportación que marque la normativa en vigor en cada momento.

11.1. Tipos de Aportación.

El partícipe deberá establecer en el momento de la contratación, el importe, la periodicidad, y en su caso la revalorización, de las aportaciones. Características que podrá modificar posteriormente dirigiendo la notificación pertinente a la Entidad Gestora o al comercializador con fecha límite de 2 días hábiles anteriores al mes de entrada en vigor de la modificación solicitada. Del mismo modo, podrá cancelar o rehabilitar, en cualquier momento, el pago de sus aportaciones periódicas, por la misma vía y plazo de preaviso indicado anteriormente.

Las aportaciones podrán ser extraordinarias o periódicas, estas últimas con una periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual, siendo el importe mínimo de la aportación periódica de 100 €, 180 € y 360 € respectivamente, en función de la periodicidad. La extraordinaria de 100 €.

Los partícipes podrán combinar, tanto al causar alta en el Plan, como durante su permanencia en el mismo, ambos sistemas de aportaciones. Las aportaciones que provengan de la actividad del partícipe en el programa Cobas Plus no estarán sujetas a ningún importe mínimo.

El pago de las Aportaciones se efectuará mediante:
a) Aportación Periódica:
• Domiciliación en cuenta bancaria del partícipe. Este deberá cumplimentar la correspondiente autorización de domiciliación bancaria. Con motivo de la primera aportación periódica se enviará el recibo a la cuenta del partícipe el último día hábil del mes de la adhesión, por lo que el cargo se efectuará entre el día 1 y el 10 del mes siguiente a la adhesión. Las aportaciones sucesivas también se cargarán en cuenta del partícipe en los meses que se deriven de la periodicidad establecida en el mencionado boletín.
El partícipe podrá prever un crecimiento para sus aportaciones periódicas domiciliadas. Se indicará la tasa anual de crecimiento acumulativo o lineal y la fecha de la primera revalorización.

b) Aportación Extraordinaria:
• Domiciliación en cuenta bancaria del partícipe. A estos efectos estará a lo dispuesto en las aportaciones periódicas, respecto a las fechas de cargo en cuenta.
• Transferencia a la cuenta corriente del Fondo.
• Talón bancario.
• En la red de oficinas de la Entidad Depositaria, mediante ingreso en efectivo en la cuenta corriente del Fondo de Pensiones.

La fecha valor será la correspondiente a la fecha reconocida por la entidad bancaria. No obstante, para la valoración de los derechos consolidados y prestaciones, podrá utilizarse el valor de la venta de posición del plan correspondiente al día hábil anterior al señalado en el párrafo anterior, y en el caso de las aportaciones el del día hábil siguiente. En caso de que un partícipe suspenda sus aportaciones periódicas, adquirirá la condición de partícipe en suspenso.

En caso de producirse el impago de una aportación periódica, la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones podrá volver a gestionar su cargo en la cuenta del partícipe al mes siguiente. En caso de producirse un segundo impago consecutivo, quedará facultada para cancelar el cargo en cuenta de las aportaciones futuras. En caso de que un partícipe soliciteun traslado total de sus derechos consolidados del plan de pensiones, la Entidad Gestora queda facultada para cancelar las aportaciones periódicas que tuviese comunicadas el partícipe.

El pago de las aportaciones que provengan de la actividad del partícipe en el programa Cobas Plus se regirá por lo dispuesto en los términos y condiciones de dicho programa.

11.2. Incompatibilidad Régimen de Aportación y Prestación.

No podrá simultanearse la condición de Beneficiario y Partícipe para una misma contingencia, o supuesto excepcional de liquidez, en un Plan de pensiones en razón de la pertenencia a varios Planes de Pensiones.

El partícipe puede seguir realizando aportaciones después de acceder a la situación de jubilación, sin embargo, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. No obstante, el partícipe podrá reanudar las aportaciones, una vez percibido íntegramente el importe de los derechos consolidados, o suspendido su cobro, asignando expresamente el remanente a cualquier contingencia susceptible de acaecer.

Dichas contingencias incluyen la de jubilación en el caso de que el beneficiario del Plan, una vez cobrada la prestación por dicho concepto, o iniciado su cobro, cause alta en un Régimen de la Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, cotizando para una posterior jubilación.

11.3. Límites de Aportación.
Las Aportaciones de los Partícipes y de los terceros vinculados a estos no podrán rebasar en ningún caso el límite máximo legalmente establecido en cada momento. A efectos del cómputo de este límite no se tendrán en cuenta los derechos consolidados movilizados al Plan de Pensiones.

Será responsabilidad del Partícipe vigilar, que el importe de las aportaciones realizadas dentro de cada año natural, respeta el límite legal vigente para dicho ejercicio, en tanto en cuanto tenga concertados planes de pensiones, y/o planes de previsión asegurados u otros sistemas de Previsión Social con distintas Entidades Gestoras.

La Entidad Gestora deberá rechazar las Aportaciones que para un determinado Partícipe superen el mencionado límite, informando al mismo en la certificación anual, de la cuantía del exceso en su caso, y de su obligación de comunicar el medio para la devolución.

La Entidad Gestora del Fondo, por sí misma o a instancia del Partícipe o del tercero que realice la Aportación, devolverá, inmediatamente tenga conocimiento de ello, las realizadas en los siguientes supuestos:

a) Por exceder las mismas, junto a las realizadas a otros planes de pensiones, u otros sistemas de previsión social, de los límites máximos establecidos en la legislación vigente.

b) Por errores administrativos producidos en el proceso de cobro.

La devolución se realizará con cargo al Derecho Consolidado del Partícipe, por el importe efectivamente aportado en exceso. La rentabilidad imputable al exceso de Aportación acrecerá al patrimonio del Fondo si fuese positiva, y será de cuenta del Partícipe si resultase negativa.

Si el Derecho Consolidados del Plan resultase insuficiente para la devolución, el Partícipe deberá dirigirse a las Gestoras de otros Fondos a los que hubiera realizado Aportaciones en el ejercicio en que se produjo el exceso, hasta completar el importe aportado en exceso.

Artículo 12. Contingencias Cubiertas

Las contingencias susceptibles de cobertura en el Plan de Pensiones podrán ser:

1º. Jubilación
Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Cuando no sea posible el acceso de un Partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, y el partícipe no ejerza, o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social. Lo anterior también podrá aplicarse cuando el Régimen de la Seguridad Social correspondiente prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca antes de la edad ordinaria de jubilación.

No obstante lo anterior, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años si concurren en el Partícipe las siguientes circunstancias:
a) Que el partícipe haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en un régimen de la Seguridad Social.
b) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el Régimen de Seguridad Social correspondiente.

Asimismo, el participe podrá acceder al cobro anticipado de la prestación de jubilación, cualquiera que sea su edad, en caso de que se de la extinción de la relación laboral y que pase a situación legal de desempleo por alguna de las siguientes causas:

(i) La extinción del contrato por muerte, jubilación o incapacidad del empresario o de extinción de la personalidad jurídica en casos de sociedades, en los términos

previstos en el artículo 49.1.g del Estatuto de los Trabajadores.

(ii) Despido colectivo, en los términos previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

(iii) Despido por causas objetivas, en los términos previstos en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

(iv) Extinciones dentro del concurso de acreedores ya sea por despido o modificación de condiciones de trabajo, en los términos previstos en el artículo 57 bis del Estatuto de los Trabajadores.

Las personas en situación de jubilación parcial podrán solicitar el cobro de la prestación del Plan, sin embargo tendrán como condición preferente en el Plan, la de partícipe para la cobertura de las restantes contingencias susceptibles de acaecer, pudiendo optar por tanto por seguir realizando aportaciones para la jubilación total.

En todo caso será de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en el art. 11.2. estas Especificaciones.

2º. Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez.
Para la determinación de estas situaciones, se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

3º. Fallecimiento.
El fallecimiento del Partícipe o Beneficiario, puede generar derecho a prestaciones de viudedad u orfandad, o a favor de otros herederos o personas designadas.

4º. Dependencia Severa o Gran Dependencia.
Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

12.1. Supuestos Excepcionales de Liquidez.

Los derechos consolidados de los Partícipes sólo se harán efectivos a los exclusivos efectos de su integración en otro Plan de Pensiones, o, en su caso, cuando se produzca el hecho que da lugar a la prestación.

No obstante, los derechos consolidados podrán también hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, de acuerdo a lo previsto en este Artículo.

a) Enfermedad Grave
El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave él mismo, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

i. Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendas al afectado:

Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

ii. Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el Partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el Partícipe una disminución de su renta disponible por el aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

El participe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados mediante un pago o pagos sucesivos en tanto se mantenga la situación de enfermedad grave, siempre que este debidamente acreditada. Los derechos solicitados deberán ser abonados dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente. A efectos de liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales se utilizará el valor de la cuenta de posición del plan de pensiones correspondiente al día

hábil anterior a la fecha en que se haga efectiva la liquidez.

La situación de enfermedad grave será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantenga dicha circunstancia.

b) Desempleo:
Tendrá la consideración de desempleo de larga duración, a estos efectos, el partícipe que reúna las siguientes condiciones:
i. Hallarse en situación legal de desempleo.

ii. No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.

iii. Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.

iv. En el caso de os trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado su actividad, también podrán hacerse efectivos los derechos consolidados si concurren los requisitos establecidos en los párrafos ii. y iii. anteriores.

En las situaciones previstas en los apartados a) y b) anteriores, los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

El participe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados mediante un pago o pagos sucesivos en tanto se mantenga la situación de desempleo, siempre que este debidamente acreditada. Los derechos solicitados deberán ser abonados dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente. A efectos de liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales se utilizará el valor de la cuenta de posición del plan de pensiones correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se haga efectiva la liquidez.

La situación de desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantenga dicha circunstancia.

c) Anticipo de derechos consolidados

El partícipe podrá disponer anticipadamente del importe, total o parcial, de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad.

El anticipo de derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

A efectos de reconocimiento de liquidez en el supuesto excepcional de disposición anticipada de derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad se utilizará el valor de la cuenta de posición del plan de pensiones correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se haga efectiva la liquidez.

Artículo 13. Prestaciones Reconocidas

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico a favor de los Beneficiarios del Plan de Pensiones como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por éste.

El Partícipe o Beneficiario podrá elegir, en el momento de acaecer la contingencia, la fecha y forma de percibir la prestación del Plan entre las recogidas a continuación.

13.1. Forma de percibir las prestaciones.

En el momento de acaecer una de las contingencias previstas por el Plan, el Beneficiario podrá percibir la prestación en forma de capital, de renta, una combinación de ambos, o sin periodicidad regular, a decisión del mismo, que deberá comunicar de manera expresa a la Entidad Gestora o al comercializador.

Las prestaciones consistirán en:

a) Percepción de la prestación mediante capital. Cuando la prestación consista en un capital único, su importe coincidirá con el valor de los derechos consolidados en la fecha en que se realice la cuantificación como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el Plan.

El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la

contingencia o diferido a un momento posterior.

Si se tratase de un capital inmediato, deberá ser abonado al Beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que éste presente la documentación completa correspondiente.

b) Percepción de la prestación en forma de renta. Los derechos consolidados se utilizarán para constituir una prestación, por la cual el partícipe percibirá dos o más pagos en forma de Renta Financiera: Consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Renta cierta, pagadera por periodos vencidos hasta la extinción de los derechos consolidados, y cuya cuantía será la que el Beneficiario establezca en cada momento. Dicha cuantía deberá ser comunicada a la Entidad Gestora o al comercializador con un mes de antelación respecto a la fecha que fije para el pago.

Su importe y duración dependerá del valor de los Derechos Consolidados en el momento del devengo de la prestación, y de la rentabilidad real que obtenga el Plan de Pensiones, agotándose cuando se consuma el derecho económico del Beneficiario.

Si la muerte del Beneficiario de dicha renta, se produjera con anterioridad a la fecha prevista para su terminación, los derechos económicos pendientes, se harán efectivos al cónyuge viudo, huérfanos o a otros herederos, según previa designación por el Beneficiario, conforme a lo redactado en el artículo 9 anterior.

En este tipo de rentas, el propio beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada y el Plan de Pensiones no precisa de reservas patrimoniales ni margen de solvencia.
Las rentas podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

Con periodicidad anual, la Entidad Gestora remitirá al Beneficiario que está recibiendo la prestación, el valor de sus derechos consolidados a cierre de cada ejercicio.

c) Prestaciones mixtas. Son prestaciones que combinan rentas de cualquier tipo con un pago único en forma de capital, debiendo ajustarse a lo previsto en los párrafos a) y b) anteriores.

d) Otras formas. Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Para prestaciones en forma de capital, renta financiera o mixta (con renta financiera), el Beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago podrá solicitar la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente previstos. Estas modificaciones sólo podrán autorizarse al Beneficiario una vez cada ejercicio y se realizarán conforme a la legislación vigente.

13.2. Solicitud y Reconocimiento de la Prestación.
El Beneficiario o su representante legal deberán comunicar el acaecimiento de la contingencia a la Entidad Gestora o al comercializador, señalando en la solicitud la modalidad de prestación elegida y presentando la documentación acreditativa que proceda.

Asimismo, en el supuesto de cobros parciales de derechos económicos, por contingencias o por los supuestos de liquidez regulados en el art.18 de estas Especificaciones, deberá incluir en la solicitud indicación referente a si los derechos a percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el beneficiario no haya realizado la indicación señalada en el párrafo anterior.
A efectos de acreditar el acaecimiento de las contingencias que da derecho al cobro de la prestación será preciso aportar a la Entidad Gestora, (directamente o a través de la Entidad Comercializadora o Promotora), con carácter general, fotocopia del D.N.I./N.I.F. del Partícipe o Beneficiario, en su caso, así como la siguiente documentación en función de la contingencia:

a) Jubilación del Partícipe o situación asimilable. Documento acreditativo de la jubilación del Partícipe expedido por el organismo público competente.

Cuando no sea posible el acceso del Partícipe a la jubilación, deberá acreditarse:
- Que el Partícipe no ejerce actividad laboral o profesional alguna y no cotiza para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

- Que no reúne los requisitos para acceder a la situación de jubilación.

- En su caso, documento acreditativo que justifique que el partícipe se encuentra en alguna de las causas de desempleo descritas en el artículo 12 de estas especificaciones que habilitan el pago anticipado de la prestación de jubilación.

b) Incapacidad del Partícipe. Documento acreditativo de la incapacidad del Partícipe expedido por la Seguridad Social u Organismo Público competente.

c) Fallecimiento.
- Certificado de defunción.
- Certificado de últimas voluntades.
- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. de los Beneficiarios, designación de Beneficiarios o documentos que acrediten su parentesco con el Partícipe o su condición de herederos del mismo.

d) Dependencia Severa o Gran Dependencia. Documento acreditativo del grado de dependencia del Partícipe expedido por el organismo público competente.

La Entidad Gestora examinará la documentación facilitada, pudiendo solicitar los datos y documentación complementarios que estime necesarios.

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al Beneficiario mediante escrito emitido y firmado por la Entidad Gestora, dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la documentación completa correspondiente, indicándole las características de la prestación de conformidad con la opción señalada elegida. La denegación deberá ser motivada.

La entidad Gestora abonará al Beneficiario, en la cuenta de la que el beneficiario sea titular, su prestación dentro de los plazos máximos establecidos por la normativa aplicable, a contar desde que éste presenta la toda documentación correspondiente. En caso de que el Beneficiario no concrete la forma de cobro de la prestación, ésta se abonará en forma de capital.

Artículo 14. Derechos Consolidados

Los derechos consolidados atribuibles a los Partícipes, están constituidos por la cuota parte del fondo de capitalización que corresponda al Partícipe, determinada en función de las aportaciones y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.
Estos derechos sólo se harán efectivos para pagar las prestaciones o, en el caso de que el Partícipe cause baja, según lo enumerado en las presentes especificaciones.

Artículo 15. Movilización de Derechos Consolidados

Serán movilizables los derechos consolidados de un Partícipe, sin penalización alguna, a otro u otros Planes de Pensiones, así como a uno o varios Planes de Previsión Asegurado, o a un plan de previsión social empresarial, por decisión unilateral del Partícipe, en cuyo caso podrá ser total o parcial, comunicada al Plan de Pensiones o por terminación del mismo. Los derechos económicos de los beneficiarios también podrán movilizarse a otros planes de pensiones o planes de previsión asegurados, a petición del beneficiario, siempre que así lo permiten las especificaciones correspondientes.

Los derechos consolidados se integrarán en el sistema de previsión social que designe el partícipe, que deberá ser partícipe o tomador o asegurado del mismo.
La movilización de los derechos consolidados entre los distintos sistemas de previsión social se realizarán mediante transferencia bancaria directa, ordenada por la sociedad gestora de origen desde la cuenta del fondo origen a la cuenta del fondo o de la aseguradora de destino.

Para proceder a dicha movilización el partícipe se dirigirá a la Entidad Gestora, promotora o comercializadora de destino para iniciar el traspaso. A tal fin, acompañará a su solicitud la identificación del plan y fondo de pensiones de origen, así como el importe a movilizar, junto con una comunicación de traspaso dirigida a la Gestora de origen, que incluirá la autorización a la Gestora de destino para que solicite de traspaso en su nombre, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

En el supuesto de movilizaciones parciales de derechos consolidados, deberá incluir en la solicitud indicación referente a si los derechos a percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada en el párrafo anterior.

Los procedimientos de movilización de derechos económicos a solicitud del beneficiario se ajustarán a los apartados anteriores, entendiéndose realizadas a los beneficiarios y a sus derechos económicos las referencias hechas a los partícipes y sus derechos consolidados.

La movilización se hará en el plazo máximo de 5 días hábiles una vez recibida la documentación acreditativa de la Entidad Gestora de destino. A estos efectos, se utilizará el valor liquidativo fijado de la cuenta de posición del plan correspondiente a la fecha en que se haga efectiva la movilización.

En el caso de que la entidad de origen sea a su vez la entidad de destino, la movilización se hará en el plazo máximo de tres días hábiles.

En el caso de traspaso del Plan por deseo del Partícipe o Beneficiario, el valor liquidativo de los derechos consolidados será el correspondiente al día en que éste se haga efectivo.

Cuando la cancelación del Plan sea por decisión del Fondo, el valor liquidativo será el de la fecha en que se emita la notificación de baja en el Plan. En este último caso, los derechos consolidados del Partícipe se integrarán en una cuenta especial de la cual aquel sólo podrá disponer para trasladarlos a otro sistema de previsión social.

Artículo 16. Régimen Especial Personas con Discapacidad

16.1. Aportaciones.

En virtud de lo establecido en las normas tributarias vigentes, podrán efectuarse aportaciones a Planes de Pensiones a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, y psíquica igual o superior al 33 por 100, así como una incapacidad declarada judicialmente, independiente de su grado. A las mismas les resultará aplicable el régimen financiero y fiscal de los Planes de Pensiones con las especialidades incluidas en las normas fiscales aplicables.

La titularidad de los derechos consolidados generados por las aportaciones efectuadas a favor de una persona con minusvalía corresponderá a esta última, la cual ejercerá los derechos inherentes a dicha condición por si o a través de su representante legal si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitado.

16.2. Contingencias.

En el caso de Partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como los discapacitados cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente, son contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones, las siguientes:

• **Jubilación o situación asimilable de la persona con minusvalía.** De no ser posible el acceso a estas situaciones, podrán percibir una prestación equivalente a partir de que cumplan los 45 años, siempre que carezcan de empleo u ocupación profesional.

• **Incapacidad y dependencia,** conforme a lo previsto en los puntos 2º y 4º de artículo 12 de estas especificaciones, del discapacitado o del cónyuge de quien haya sido designado judicialmente como curador del partícipe, o de uno de los familiares, en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.Agravamiento del grado de minusvalía que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.

• **Fallecimiento del cónyuge del minusválido, o de uno de los parientes hasta el tercer grado** inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
o Fallecimiento del partícipe discapacitado, si bien en caso de Aportaciones realizadas por personas distintas a éste, podrán generar prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de dichas personas en proporción a dichas Aportaciones.

• **Jubilación o situación asimilable de uno de los parientes del minusválido en línea directa o colateral hasta el tercer grado** inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

Los derechos consolidados en los Planes de Pensiones de los Partícipes con la discapacidad indicada en el primer párrafo del apartado 16.1, podrán hacerse efectivos a los efectos de su integración en otro Plan de Pensiones y en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración según lo previsto en estas especificaciones con las siguientes especialidades:

• Los supuestos de enfermedad grave, conforme se establece en el Artículo 12 anterior, serán de

aplicación cuando no puedan calificarse como contingencia conforme lo indicado en este Artículo. Además de los supuestos ya previstos en este Artículo, en el caso de Partícipes minusválidos se considerará también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.

•El supuesto de desempleo de larga duración, será de aplicación, cuando dicha situación afecte al Partícipe discapacitado, a su cónyuge o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

16.3. Prestaciones.
Las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a favor de minusválidos por los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, cuyo Beneficiario sea el propio minusválido, deberán ser en forma de renta.

Podrán, no obstante, percibirse en forma de capital o mixta, en los siguientes supuestos:
- En el caso de que la cuantía del derecho consolidados al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
- En el supuesto de que el Beneficiario minusválido se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.

16.4. Solicitud y Reconocimiento de la Prestación.
De forma similar a lo ya recogido en el anterior apartado 13.2., de las presentes especificaciones, el partícipe discapacitado, o beneficiario del mismo, que desee acceder a la prestación del Plan, deberá dirigirse a la Entidad Gestora, promotor o comercializador, para comunicarle el acaecimiento de la contingencia que le otorga dicho derecho, con la consiguiente acreditación documental, que comprende, en el caso especial de personas con discapacidad: Con carácter general, fotocopia del D.N.I./N.I.F. del Partícipe o Beneficiario y documentación acreditativa del grado de incapacidad, y según el caso:

a) Jubilación del Partícipe minusválido o equivalente
- Documentación acreditativa de jubilación emitido por los Organismos Públicos competentes.
- En caso de carecer de ocupación, acreditación de dicha situación.

b) Agravación del grado de incapacidad del Partícipe.
- Documentación acreditativa del agravamiento de la discapacidad emitida por el Organismo Público correspondiente.

c) Fallecimiento del cónyuge del partícipe, o de una de las personas que lo tenga a su cargo.
- Acreditación de su vinculación con la persona fallecida.
- Certificado de fallecimiento del cónyuge o pariente hasta el tercer
tercer grado del cual dependiera o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

d) Fallecimiento del Partícipe discapacitado
- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del Beneficiario.
- Acreditar la vinculación con el Partícipe discapacitado fallecido.
- Certificado de defunción.

e) Jubilación de uno de los parientes del Partícipe discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado o de persona que lo tenga a su cargo, en razón de tutela o acogimiento.
- Acreditación de la vinculación con la persona jubilada.
- Documento acreditativo de la jubilación emitido por el Organismo público correspondiente.

TITULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 17. Comisión de Control

Al ser el Plan de Pensiones Individual **Cobas Global, P.P.** del sistema individual, y acorde al Art.47 del RD 304/2004, no será preciso constituir Comisión de Control del Plan, correspondiendo a la Entidad Promotora las funciones y responsabilidades encomendadas a la misma por la normativa vigente.

Son funciones de la Comisión de Control del Plan las siguientes:

a) Supervisar el funcionamiento y ejecución del Plan y, en concreto, el cumplimiento de estas especificaciones en todo lo que se refiere a los derechos y obligacio-

nes de sus Partícipes y Beneficiarios.

b) Designar a sus representantes en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito su plan.

c) Designar al Defensor del Partícipe.

d) Llevar a cabo las modificaciones que estime pertinentes de las presentes Especificaciones y resolver las dudas que suscite la aplicación de las mismas.

e) Realizar todos los actos y adoptar todos los acuerdos que le competan de acuerdo con lo estipulado en estas Especificaciones y con la legislación de Planes y Fondos de Pensiones aplicable en cada momento.

f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los Partícipes y Beneficiarios en relación el Plan de Pensiones.

Artículo 18. Información a Partícipes y Beneficiarios

La Entidad Gestora elaborará y publicará un documento con los datos fundamentales para el partícipe (DDFP), que facilitará a la Comercializadora, para que con carácter previo a la adhesión al plan, facilite a los partícipes información relativa al Plan de Pensiones, respecto a las principales características y riesgos.

En el momento del alta, se hará entrega a los partícipes del Boletín de Adhesión al Plan, en el cual constará el lugar y forma de disponer de las Especificaciones del plan, las Normas de Funcionamiento y la declaración de los Principios de la Política de Inversión del Fondo, y los datos del Defensor del Partícipe, así como su Reglamento de funcionamiento y el Reglamento para la defensa del partícipe.

La Entidad Gestora, directamente o a través de la comercializadora, por su parte remitirá:

• Anualmente. Certificación sobre las aportaciones realizadas en el ejercicio y el valor de sus derechos consolidados al final del mismo.

Esta certificación incluirá un resumen relativo a la determinación de las contingencias, el régimen de incompatibilidad de aportaciones, las formas de prestación, y en su caso, la existencia y cuantía de los excesos de aportación producidos, y el deber del partícipe de comunicar el medio para el abono de la devolución.

• Semestralmente. Una carta de Derechos Consolidados, informando sobre la evolución y situación de sus derechos económicos, y cualquier modificación de relevancia que pudiera afectarle.

• Semestralmente. Un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida.

El anterior estado-resumen semestral estará a disposición de partícipes y beneficiarios del plan con carácter trimestral en el domicilio social de la entidad gestora o comercializadora, así como en la dirección www.cobasam.com e incluirá información de la totalidad de los gastos imputables al plan y la rentabilidad correspondiente al trimestre. Asimismo, estará a disposición del partícipe la relación detallada de las inversiones del fondo al cierre de cada trimestre

Dicha información semestral será enviada trimestralmente al partícipe o beneficiario que expresamente lo solicite.

Artículo 19. Defensor del Partícipe y Beneficiario

Las reclamaciones de Partícipes y Beneficiarios se regirán por lo dispuesto en el Art.7.5. de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, el Capítulo V de la Ley 44/2002 de regulación del Sistema Financiero, el reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros y demás disposiciones al respecto.

Los Partícipes y Beneficiarios, así como sus derechohabientes, están facultados para formular reclamaciones por escrito ante el Defensor del Partícipe, y ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe de Planes de Pensiones, órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
Para presentar la reclamación ante el Comisionado será imprescindible acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación de la reclamación ante el Defensor del Partícipe, sin obtener respuesta satisfactoria.

La Entidad Promotora designará como Defensor del Partícipe a una entidad o experto independiente de reconocido prestigio, a cuya decisión se podrán someter las reclamaciones que formulen los Partícipes y Beneficiarios o sus derechohabientes contra las Entidades Gestora o Depositaria del Fondo de Pensiones en que

está integrado el Plan, contra el comercializador, o contra la propia Entidad Promotora de éste.

El Promotor comunicará a los Partícipes y Beneficiarios la persona o entidad que en cada momento asuma las funciones de Defensor del Partícipe, facilitando los datos de contacto del mismo, y la información relativa al procedimiento a seguir para la tramitación de las reclamaciones.

TITULO V. OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS

Artículo 20. Modificación

La modificación de las cláusulas del presente contrato se podrá realizar por la Comisión de Control del Plan, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 21. Terminación

Las causas de terminación del Plan de Pensiones serán:

1. Por dejar de cumplir los principios básicos establecidos en el artículo 2 del RD 304/2004 y reproduciré en el número 5 de las presentes Especificaciones.

2. Por ausencia de partícipes y beneficiarios en el Plan, durante un plazo superior a un año.

3. Por integración en otro Plan.

4. Cuando por acuerdo del setenta y cinco por ciento de los miembros de la Comisión de Control del Plan o por resolución administrativa de los Planes, una vez comprobada la imposibilidad de conseguir el fin social, se llegue a esta decisión.

5. Por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del Plan, a tenor de un estudio técnico pertinente, de conformidad con lo preceptuado en la normativa en vigor al respecto.

Artículo 22. Liquidación

La liquidación del Plan se llevará a cabo por la Entidad Gestora bajo la supervisión de la Entidad Promotora.

En todo caso, será requisito previo para la terminación del Plan, la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los Partícipes y los derechos económicos de los beneficiarios en otro Plan de Pensiones.

La Entidad Promotora comunicará la terminación del Plan a todos los Partícipes y Beneficiarios con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que deba producirse ésta.

Durante dicho periodo de dos meses, los Partícipes y los Beneficiarios deberán comunicar a la Entidad Promotora el plan al que desean movilizar sus Derechos.
Si llegada la fecha de terminación del plan, dicha comunicación no se hubiera producido, se movilizarán los Derechos al plan que hubiera elegido la Entidad Promotora.

Una vez movilizados los Derechos Consolidados de todos los partícipes y los derechos económicos de los Beneficiarios del Plan, la Entidad Gestora comunicará a la Entidad Promotora la liquidación de la cuenta de posición, para que ésta proceda a la terminación definitiva del mismo.

Artículo 23. Jurisdicción

El presente Plan de Pensiones queda sometido a la jurisdicción española y dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de la misma el del domicilio de Promotor.

Artículo 24. Política de Protección de Datos

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Entidad Gestora informa de la existencia de datos de carácter personal en soporte físico, o en un fichero de su titularidad, que pueden ser susceptibles de tratamiento, y en el que se incluirán los datos recabados para la adhesión del partícipe al Plan.

El Partícipe o Beneficiario podrá ejercer todos los derechos reconocidos en la Ley respecto a dicho fichero sin que ello le suponga contraprestación de ningún tipo.

En particular se reconocen los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos, así como

el de revocación del consentimiento por la cesión de sus datos y de oposición en los términos previstos en la mencionada Ley y en su normativa de desarrollo.

Para ejercer dichos derechos, el Partícipe o Beneficiario deberá dirigir un escrito a la sede social de la Entidad Gestora, Cobas Pensiones S.G.F.P., S.A., en Paseo de la Castellana, 53. 2ª planta. 28046 Madrid (España).

Todos los datos personales recabados para la adhesión y permanencia del partícipe o beneficiario en el Plan, así como los anteriores tratamientos y cesiones, son imprescindibles para el establecimiento y desarrollo de la relación contractual por lo que tendrán carácter obligatorio. En caso de negativa a facilitar dichos datos, no será posible la adhesión.

Mediante la aceptación expresa de la presente cláusula, el partícipe o beneficiario consiente en:

1. La cesión de los datos incluidos en el mencionado fichero a otras entidades para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones para los que fueron solicitados, como pueda ser su cesión a otras entidades gestoras para la tramitación de la movilización de sus derechos consolidados o económicos, así como con fines estadísticos y actuariales y, en su caso, de prevención del fraude.

También podrán ser cedidos a otras Entidades Financieras los datos personales estrictamente necesarios a efectos de domiciliación bancaria de aportaciones, pago de prestaciones y efectividad y movilización de derechos consolidados o económicos.

2. El tratamiento por parte de la Gestora de los datos contenidos en las certificaciones acreditativas del grado de incapacidad, así como en las certificaciones médicas para el funcionamiento del Plan de Pensiones. Estos datos sólo serán utilizados por la Gestora, no siendo cedidos a terceros, salvo a Entidades Gestoras por razones derivadas del normal funcionamiento del Plan.

3. La Gestora tramite cualquier tipo de comunicación que considere conveniente, tanto a partícipes como a beneficiarios, al objeto de llevar a cabo gestiones relacionadas con su plan de pensiones.

4. Informar a los beneficiarios del contenido de la presente cláusula, y obtener su consentimiento para facilitar sus datos personales a la Gestora